



STD: 04585

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0109 -2009-ANA-DARH

Lima, 02 DIC. 2009

VISTA:

La petición de nulidad presentada por Antonio Malpartida Morales, presidente de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Alto Huallaga, contra la Resolución Administrativa N° 224-2009-ANA-ALA-AH; y,

CONSIDERANDO:

Que, se debe señalar, que la petición de nulidad ha sido dirigida contra la Resolución Administrativa N° 224-2009-ANA-ALA-AH; sin embargo, del contenido de la solicitud y de los actuados se determina que se encuentra dirigida contra la Resolución Administrativa N° 294-2009-ANA-ALA-AH, por lo que de conformidad con el numeral 3 del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, considerarse la petición contra Resolución Administrativa N° 294-2009-ANA-ALA-AH, por ser deber de la Autoridad Administrativa, encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 294-2009-ANA-ALA-AH, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, reconoce a la Junta Directiva de la Comisión de Usuarios de la Sub. Cuenca del Río Huacarmayo, para el periodo 2010-2012;

Que, con escrito de fecha 10.11.2009, el recurrente solicita la nulidad de la precitada resolución;

Que, mediante Informe Técnico N° 046-2009-ANA-DARH/LAT, concluye que, los acuerdos de las organizaciones de usuarios no pueden ser modificados en sede administrativa, únicamente procede su impugnación en vía judicial, por lo que, opina que se declare improcedente la petición de nulidad;

Que, según establece el artículo 27° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles, que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso eficiente de los recursos hídricos; el Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua en elecciones democráticas de sus directivos;

Que, en ese contexto, se debe precisar que, conforme a los artículos 3° y 4° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, el desarrollo del proceso electoral se encuentra a cargo del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral, siendo éste último, el que de forma definitiva resuelve los cuestionamientos al proceso electoral, agotando la vía administrativa; además, según el artículo 92° del Código Civil, los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias pueden ser impugnadas judicialmente;

Que, en tal sentido se debe precisar que, conforme lo dispone el numeral 20.6 del artículo 20° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, los acuerdos de las organizaciones de usuarios, no pueden ser modificados en sede administrativa, únicamente procede su impugnación en la vía judicial. Por tal razón, esta Autoridad carece de facultades para pronunciarse respecto de cualquier cuestionamiento que persiga modificar los





pronunciamientos emitidos por las asambleas generales, comités electorales o comités de impugnaciones de las organizaciones de usuarios, siendo la única facultad de la Administración Local de Agua, absolutamente externa al resultado del proceso electoral; es decir, sólo formalizar dichos acuerdos;

Que, en consecuencia, no corresponde en sede administrativa cuestionar el proceso electoral de las organizaciones, por tanto, se debe declarar improcedente la petición de nulidad presentada por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Alto Huallaga; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA y artículo 29 literal I) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la petición de nulidad presentada por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Alto Huallaga, contra la Resolución Administrativa N° 294-2009-ANA-ALA-AH, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, quedando a salvo el derecho del usuario para que haga valer su pretensión en la vía legalmente prevista.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, la notificación de la presente resolución a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Alto Huallaga y a la Comisión de Regantes de la Sub. Cuenca del Río Huacarmayo, con arreglo a ley.

Regístrese y comuníquese.



JORGE JUAN GANZA RONCAL
Director de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua